

3. La Comisión a la que se refiere el apartado 1 anterior estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Cultura, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

- El Jefe de Servicio de Cultura.

- Dos representantes de las Corporaciones Insulares designados por la FECAI.

- Un Secretario, nombrado por el Viceconsejero de Cultura y Deportes, entre los funcionarios adscritos a la Viceconsejería de Cultura y Deportes, que interviendrá con voz y sin voto.

4. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

5. Las Resoluciones de concesión del Viceconsejero de Cultura y Deportes serán publicadas en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta días siguientes a su adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Séptima.- Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la ayuda.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad con el mismo objeto por cualquier Administración o Ente público.

Octava.- Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la ayuda concedida, se practiquen por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Audiencia de Cuentas de Canarias, así como a facilitar la información que les sea requerida por los mismos de conformidad con lo establecido en el Decreto 6/1995, de 27 de enero.

Novena.- Se entenderá que los solicitantes que concurran a las convocatorias de las ayudas reguladas en la presente Orden, aceptan incondicionalmente las bases, las condiciones, los requisitos y las obligaciones que se contienen en la misma.

Décima.- Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas objeto de la presente Orden y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que en ningún caso implique la variación del destino o finalidad de la ayuda.

Undécima.- 1. Las presentes bases constituyen la norma jurídica básica por la que se regirá el otorgamiento de las ayudas objeto de la presente Orden.

2. En todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 19, de 13.2.95).

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 1996.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

Consejería de Industria y Comercio

1680 *ORDEN de 18 de septiembre de 1996, por la que se concede al Ayuntamiento de Candelaria, la excepción al régimen general de horarios comerciales para la zona costera del municipio, por tener la condición de gran afluencia turística.*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Candelaria, en solicitud de excepción al régimen general de horarios comerciales por tener la condición de gran afluencia turística.

Visto lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley Territorial 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial en Canarias, que establece que por el Gobierno de Canarias se regularán las excepciones al régimen general de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto lo dispuesto en el Decreto Territorial 24/1994, de 4 de marzo, por el que se dispone la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuyo artículo 5º establece que corresponderá al Consejero de Industria y Comercio determinar, a solicitud de la Consejería competente en materia de turismo o de los Ayuntamientos -previo informe de dicha Consejería y oída la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia,

así como las organizaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma- las zonas que tengan condición de gran afluencia turística y los periodos del año en que será aplicable, en dichas zonas, la excepción al régimen establecido en el citado Decreto; teniendo en cuenta, en todo caso, aquellos lugares en que exista gran afluencia de visitantes.

Visto el preceptivo informe favorable de la Consejería de Turismo y Transportes de fecha 26 de julio de 1996 que dice que en la zona costera de Candelaria-Las Caletillas concurre la condición de gran afluencia turística.

Cumplido el trámite de audiencia a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplido el trámite de audiencia a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Visto el Decreto 323/1995, de 10 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, y demás disposiciones generales aplicables.

El Consejero de Industria y Comercio, en uso de sus atribuciones,

DISPONE:

Declarar exenta al régimen general establecido en el Decreto 24/1994, de 4 de marzo, para todo el periodo del año, la zona costera del municipio de Candelaria en el área comprendida entre la Basílica de Nuestra Señora de Candelaria, Las Caletillas y la Autopista TF-1.

La presente Orden surtirá efectos a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa comunicación a la Consejería de Industria y Comercio establecida en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 1996.

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Francisco de la Barreda Pérez.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

2818 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, por la que se convoca concurso, procedimiento abierto, trámite de urgencia, para contratar el suministro de varios vehículos oficiales con destino a diversas Consejerías del Gobierno de Canarias.

La Dirección General de Patrimonio y Contratación del Gobierno de Canarias, convoca concurso con procedimiento abierto tramitado de urgencia con las siguientes características:

1. OBJETO.

Contratar el suministro de cinco vehículos con destino a diversas Consejerías del Gobierno de Canarias.

2. PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

El precio máximo de licitación asciende a la cantidad de 13.350.000 pesetas divididos en cuatro lotes:

Lote nº 1: 5.120.000 pesetas.

Lote nº 2: 2.330.000 pesetas.

Lote nº 3: 2.600.000 pesetas.

Lote nº 4: 3.300.000 pesetas.

3. GARANTÍA PROVISIONAL.

Los licitadores interesados deberán aportar garantía provisional equivalente al 2% del lote o lotes a los que licite.

4. DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS PARA LOS LICITADORES.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentación e información, quedará a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de proposiciones en la Dirección General de Patrimonio y Contratación, calle Nicolás Estévez, 33, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria y calle José Manuel Guimerá, 8, 6ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

5. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El plazo de presentación de proposiciones finaliza a las 14,00 horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de la presente resolución en el Bo-